ES

ANEXO II

«ANEXO II

**INSTRUCCIONES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS FONDOS PROPIOS Y LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS**

## PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS

(…)

* 1. Riesgo de contraparte
     1. Ámbito de las plantillas relativas al riesgo de contraparte

119. Las plantillas relativas al riesgo de contraparte comprenden información sobre las exposiciones sujetas al riesgo de contraparte en aplicación de la parte tercera, título II, capítulos 4 y 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

120. Las plantillas excluyen los requisitos de fondos propios por riesgo de AVC [artículo 92, apartado 3, letra d), y parte tercera, título VI, del Reglamento (UE) n.º 575/2013], que se consignan en la plantilla relativa al riesgo de AVC.

121. Las exposiciones al riesgo de contraparte frente a entidades de contrapartida central [parte tercera, título II, capítulo 4 y capítulo 6, sección 9, del Reglamento (UE) n.º 575/2013] deben incluirse en las cifras correspondientes al riesgo de contraparte, salvo que se indique lo contrario. Sin embargo, las contribuciones a fondos para impagos, calculadas con arreglo a los artículos 307 a 310 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, no se consignarán en las plantillas relativas al riesgo de contraparte, con la excepción de la plantilla C 34.10, en particular las filas correspondientes. Por lo general, el importe de la exposición ponderada por riesgo de las contribuciones a fondos para impagos se consigna directamente en la plantilla C 02.00, fila 0460.

* + 1. C 34.01 - Volumen de operaciones con derivados
       1. Observaciones generales

122. De conformidad con el artículo 273 *bis* del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las entidades podrán calcular el valor de exposición de sus posiciones en derivados con arreglo al método establecido en la parte tercera, título II, capítulo 6, sección 4 o 5, de dicho Reglamento, siempre que el volumen de sus operaciones con derivados en balance y fuera de balance sea igual o inferior a los umbrales predefinidos. La correspondiente evaluación se realizará mensualmente, utilizando los datos del último día del mes. Esta plantilla presenta información sobre el cumplimiento de esos umbrales y, de forma más general, información importante relativa al volumen de las operaciones con derivados.

123. Mes 1, Mes 2 y Mes 3 se refieren, respectivamente, al primer, segundo y último mes del trimestre objeto de notificación. Después del 28 de junio de 2021, solo se comunicará información a final de mes.

* + - 1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0010,0040, 0070 | POSICIONES LARGAS EN DERIVADOS  Artículo 273 *bis*, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Se consignará la suma de los valores de mercado absolutos de las posiciones largas en derivados en el último día del mes. |
| 0020,0050,  0080 | POSICIONES CORTAS EN DERIVADOS  Artículo 273 *bis*, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Se consignará la suma de los valores de mercado absolutos de las posiciones cortas en derivados en el último día del mes. |
| 0030,0060,  0090 | TOTAL  Artículo 273 *bis*, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013  Suma del valor absoluto de las posiciones largas en derivados y el valor absoluto de las posiciones cortas en derivados. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** | |
| 0010 | Volumen de operaciones con derivados  Artículo 273 *bis*, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Se incluirán todos los derivados en balance y fuera de balance, con excepción de aquellos derivados de crédito reconocidos como coberturas internas frente a las exposiciones al riesgo de crédito de la cartera de inversión. |
| 0020 | Derivados en balance y fuera de balance  Artículo 273 *bis*, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Se consignará el valor total de mercado de las posiciones en derivados en balance y fuera de balance en el último día del mes. Cuando el valor de mercado de una posición no esté disponible en esa fecha, las entidades tomarán el valor razonable de la posición en esa fecha; cuando ni el valor de mercado ni el valor razonable de una posición estén disponibles en esa fecha, las entidades tomarán el valor más reciente de esa posición, ya sea el de mercado o el razonable. |
| 0030 | **(-) Derivados de crédito reconocidos como coberturas internas frente a las exposiciones al riesgo de crédito de la cartera de inversión**  Artículo 273 *bis*, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Valor total de mercado de los derivados de crédito reconocidos como coberturas internas frente a las exposiciones al riesgo de crédito de la cartera de inversión. |
| 0040 | Total de activos  El total de los activos con arreglo a las normas de contabilidad aplicables.  A efectos de la presentación de información consolidada, la entidad comunicará el total de activos con arreglo al ámbito de consolidación prudencial de conformidad con la parte primera, título II, capítulo 2, sección 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0050 | Porcentaje del total de activos  Cociente que se calculará dividiendo el volumen de operaciones con derivados (fila 0010) por el total de activos (fila 0040). |
| **EXCEPCIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO 273 *BIS*, APARTADO 4, DEL REGLAMENTO (UE) N.º 575/2013** | |
| 0060 | ¿Se cumplen las condiciones del artículo 273 *bis*, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, incluida la aprobación de la autoridad competente?  Artículo 273 *bis*, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Las entidades que superan los umbrales para utilizar un método simplificado para el riesgo de contraparte, pero que todavía utilizan uno de ellos al amparo del artículo 273 *bis*, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, indicarán (con Sí/No) si satisfacen todas las condiciones de dicho artículo.  Solo comunicarán este dato las entidades que apliquen la excepción prevista en el artículo 273 *bis*, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0070 | Método para calcular los valores de exposición en base consolidada  Artículo 273 *bis*, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Método para calcular los valores de exposición de las posiciones en derivados en base consolidada que también se utiliza en base individual con arreglo al artículo 273 *bis*, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013:  - OEM: método de la exposición original  - SA-CCR simplificado: método estándar simplificado para el riesgo de contraparte  Solo comunicarán este dato las entidades que apliquen la excepción prevista en el artículo 273 *bis*, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |

* + 1. C 34.02 - Exposiciones al riesgo de contraparte según el método
       1. Observaciones generales

124. Las entidades presentarán la plantilla por separado para todas las exposiciones al riesgo de contraparte y para todas las exposiciones al riesgo de contraparte con exclusión de las exposiciones frente a entidades de contrapartida central (ECC), tal como se definen a efectos de la plantilla C 34.10.

* + - 1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0010 | NÚMERO DE CONTRAPARTES  Número de contrapartes individuales frente a las que la entidad tiene exposiciones al riesgo de contraparte. |
| 0020 | NÚMERO DE OPERACIONES  Número de operaciones sujetas a riesgo de contraparte en la fecha de referencia. Téngase en cuenta que, en lo que respecta a las actividades con ECC, las cifras no deben incluir entradas ni salidas, sino las posiciones globales en la cartera de riesgo de contraparte en la fecha de información. Además, todo instrumento derivado u operación de financiación de valores que se divida en dos o más componentes (como mínimo) a efectos de modelización se considerará una sola operación. |
| 0030 | IMPORTES NOCIONALES  Suma de los importes nocionales de los derivados y operaciones de financiación de valores antes de cualquier compensación y sin ningún ajuste con arreglo al artículo 279 *ter* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0040 | VALOR ACTUAL DE MERCADO (VAM), POSITIVO  Artículo 272, apartado 12, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Suma de los valores actuales de mercado (VAM) de todos los conjuntos de operaciones compensables con VAM positivo con arreglo al artículo 272, apartado 12, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0050 | VALOR ACTUAL DE MERCADO (VAM), NEGATIVO  Artículo 272, apartado 12, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Suma de los valores actuales de mercado (VAM) absolutos de todos los conjuntos de operaciones compensables con VAM negativo con arreglo al artículo 272, apartado 12, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0060 | MARGEN DE VARIACIÓN, RECIBIDO  Artículo 275, apartados 2 y 3, y artículo 276 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Suma de los importes del margen de variación de todos los acuerdos de margen que correspondan a un margen de variación recibido, calculada con arreglo al artículo 276 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0070 | MARGEN DE VARIACIÓN, APORTADO  Artículo 275, apartados 2 y 3, y artículo 276 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Suma de los importes del margen de variación de todos los acuerdos de margen que correspondan a un margen de variación aportado, calculada con arreglo al artículo 276 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0080 | IMPORTE DE LA GARANTÍA REAL INDEPENDIENTE NETA (NICA), RECIBIDO  Artículo 272, apartado 12 *bis*, artículo 275, apartado 3, y artículo 276 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Suma de los importes de las garantías reales independientes netas (NICA) de todos los acuerdos de margen que correspondan a un NICA recibido, calculada con arreglo al artículo 276 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0090 | IMPORTE DE LA GARANTÍA REAL INDEPENDIENTE NETA (NICA), APORTADO  Artículo 272, punto 12 *bis*, artículo 275, apartado 3, y artículo 276 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Suma de los importes de las garantías reales independientes netas (NICA) de todos los acuerdos de margen que correspondan a un NICA aportado, calculada con arreglo al artículo 276 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0100 | COSTE DE REPOSICIÓN  Artículos 275, 281 y 282 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  El coste de reposición por conjunto de operaciones compensables se calculará de conformidad con:  - el artículo 282, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 a efectos del método de la exposición original,  - el artículo 281 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 a efectos del método SA-CCR simplificado,  - el artículo 275 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 a efectos del método SA-CCR.  La entidad comunicará la suma de los costes de reposición de los conjuntos de operaciones compensables en la fila correspondiente. |
| 0110 | EXPOSICIÓN FUTURA POTENCIAL  Artículos 278, 281 y 282 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  La exposición futura potencial por conjunto de operaciones compensables se calculará de conformidad con:  - el artículo 282, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 a efectos del método de la exposición original,  - el artículo 281 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 a efectos del método SA-CCR simplificado,  - el artículo 278 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 a efectos del método SA-CCR.  La entidad comunicará la suma de todas las exposiciones futuras potenciales de los conjuntos de operaciones compensables en la fila correspondiente. |
| 0120 | EXPOSICIÓN ACTUAL  Artículo 272, punto 17, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  La exposición actual por conjunto de operaciones compensables será el valor definido en el artículo 272, punto17, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  La entidad comunicará la suma de todas las exposiciones actuales de los conjuntos de operaciones compensables en la fila correspondiente. |
| 0130 | EXPOSICIÓN POSITIVA ESPERADA EFECTIVA (EPE EFECTIVA)  Artículo 272, punto 22, y artículo 284, apartados 3 y 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  La EPE efectiva por conjunto de operaciones compensables se define en el artículo 272, punto 22, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y se calculará de conformidad con el artículo 284, apartado 6, de dicho Reglamento.  La entidad comunicará la suma de todas las EPE efectivas aplicadas para la determinación de los requisitos de fondos propios de acuerdo con el artículo 284, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, es decir, la EPE efectiva calculada a partir de datos de mercado actuales o la EPE efectiva calculada a partir de una calibración en condiciones de tensión, si esta arroja un requisito de fondos propios mayor. |
| 0140 | ALFA USADO PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DE EXPOSICIÓN REGLAMENTARIO  Artículo 274, apartado 2, artículo 282, apartado 2, artículo 281, apartado 1, y artículo 284, apartados 4 y 9, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  El valor de α está establecido en 1,4 en las filas correspondientes a los métodos de la exposición original, SA-CCR simplificado y SA-CCR, con arreglo al artículo 282, apartado 2, al artículo 281, apartado 1, y al artículo 274, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. A efectos del método de modelos internos, el valor de α puede ser por defecto 1,4 o un valor distinto cuando las autoridades competentes exijan un α superior de acuerdo con el artículo 284, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 o permitan que las entidades utilicen sus propias estimaciones de acuerdo con el artículo 284, apartado 9, de dicho Reglamento. |
| 0150 | VALOR DE EXPOSICIÓN PREVIO A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO  El valor de exposición previo a la reducción del riesgo de crédito de los conjuntos de operaciones compensables con riesgo de contraparte se calculará de acuerdo con los métodos establecidos en la parte tercera, título II, capítulos 4 y 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, teniendo en cuenta el efecto de la compensación, pero no otras técnicas de reducción del riesgo de crédito (p. ej., garantías reales prestadas mediante la constitución de márgenes).  En el caso de las operaciones de financiación de valores, el componente “título valor” no se tendrá en cuenta a la hora de determinar el valor de exposición previo a la reducción del riesgo de crédito cuando se reciban garantías reales, por lo que dicho componente no reducirá el valor de exposición. En cambio, el componente “título valor” de las operaciones de financiación de valores sí se tendrá en cuenta de manera normal al determinar el valor de exposición previo a la reducción del riesgo de crédito cuando se aporten garantías reales.  Además, las operaciones garantizadas se tratarán como no garantizadas, es decir, no se aplicarán los efectos de la constitución de márgenes.  El valor de exposición previo a la reducción del riesgo de crédito de las operaciones en las que se haya detectado un riesgo específico de correlación adversa debe determinarse con arreglo al artículo 291 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  El valor de exposición previo a la reducción del riesgo de crédito no tendrá en cuenta la deducción de la pérdida incurrida por AVC con arreglo al artículo 273, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  La entidad comunicará la suma de todos los valores de exposición previos a la reducción del riesgo de crédito en la fila correspondiente. |
| 0160 | VALOR DE EXPOSICIÓN TRAS LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO  El valor de exposición tras la reducción del riesgo de crédito de los conjuntos de operaciones compensables con riesgo de contraparte se calculará de acuerdo con los métodos establecidos en la parte tercera, título II, capítulos 4 y 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, tras aplicar las técnicas de reducción del riesgo de crédito aplicables de conformidad con esos mismos capítulos.  El valor de exposición tras la reducción del riesgo de crédito de las operaciones en las que se haya detectado un riesgo específico de correlación adversa debe determinarse con arreglo al artículo 291 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  El valor de exposición tras la reducción del riesgo de crédito no tendrá en cuenta la deducción de la pérdida incurrida por AVC con arreglo al artículo 273, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  La entidad comunicará la suma de todos los valores de exposición tras la reducción del riesgo de crédito en la fila correspondiente. |
| 0170 | VALOR DE EXPOSICIÓN  Valor de exposición de los conjuntos de operaciones compensables con riesgo de contraparte calculado de conformidad con los métodos establecidos en la parte tercera, título II, capítulos 4 y 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, que es el importe pertinente a efectos del cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo, es decir, tras haber aplicado las técnicas de reducción del riesgo de crédito que correspondan de conformidad con esos mismos capítulos del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y teniendo en cuenta la deducción de la pérdida incurrida por AVC con arreglo al artículo 273, apartado 6, de dicho Reglamento.  El valor de exposición de las operaciones en las que se haya detectado un riesgo específico de correlación adversa debe determinarse con arreglo al artículo 291 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  En los casos en los que se aplique más de un método para el riesgo de contraparte en relación con una misma contraparte, la pérdida incurrida por AVC, que se deduce a nivel de contraparte, se asignará al valor de exposición de los distintos conjuntos de operaciones compensables en cada método aplicable al riesgo de contraparte en función de la proporción que represente el valor de exposición, tras la reducción del riesgo de crédito, de los correspondientes conjuntos de operaciones compensables dentro del valor de exposición total, tras la reducción del riesgo de crédito, de la contraparte.  La entidad comunicará la suma de todos los valores de exposición en la fila correspondiente. |
| 0180 | Posiciones a las que se aplica el método estándar para el riesgo de crédito  Valor de exposición al riesgo de contraparte de las posiciones a las que se aplica el método estándar para el riesgo de crédito de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0190 | Posiciones a las que se aplica el método IRB para el riesgo de crédito  Valor de exposición al riesgo de contraparte de las posiciones a las que se aplica el método IRB para el riesgo de crédito de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0200 | EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO  Importes ponderados por riesgo de las exposiciones al riesgo de contraparte con arreglo a lo definido en el artículo 92, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, calculados de conformidad con los métodos establecidos en la parte tercera, título II, capítulos 2 y 3.  Se tendrán en cuenta los factores de apoyo a las pymes y a las infraestructuras establecidos en los artículos 501 y 501 *bis* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0210 | Posiciones a las que se aplica el método estándar para el riesgo de crédito  Importes ponderados por riesgo de las exposiciones al riesgo de contraparte a las que se aplica el método estándar para el riesgo de crédito de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  El importe corresponde al importe que se incluirá en la columna 0220 de la plantilla C 07.00 para las posiciones con riesgo de contraparte. |
| 0220 | Posiciones a las que se aplica el método IRB para el riesgo de crédito  Importes ponderados por riesgo de las exposiciones al riesgo de contraparte a las que se aplica el método IRB para el riesgo de crédito de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  El importe corresponde al importe que se incluirá en la columna 0260 de la plantilla C 08.01 para las posiciones con riesgo de contraparte. |
| 0230-0250 | SUELO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO  Para las entidades sujetas al suelo de los activos ponderados por riesgo con arreglo al artículo 92, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0230 | VALOR DE EXPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL IMPORTE TOTAL DE EXPOSICIÓN AL RIESGO ESTÁNDAR  Valor de exposición de las exposiciones al riesgo de contraparte incluidas en el importe total de exposición al riesgo estándar (S-TREA) calculado de conformidad con el artículo 92, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0240 | Importe total de exposición al riesgo estándar  El importe total de exposición al riesgo estándar (S-TREA) de las exposiciones al riesgo de contraparte calculado de conformidad con el artículo 92, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0250 | PRO MEMORIA: IMPORTES PONDERADOS POR RIESGO DE LAS EXPOSICIONES (RWEA) ASOCIADOS A LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 465, APARTADO 4, DEL REGLAMENTO (UE) N.º 575/2013  Artículo 465, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Se comunicará la diferencia entre el importe ponderado por riesgo de las exposiciones (RWEA) sin aplicar las disposiciones transitorias y el mismo importe aplicando las disposiciones transitorias. |
|  | |
| **Fila** | |
| 0010 | MÉTODO DE LA EXPOSICIÓN ORIGINAL (PARA DERIVADOS)  Derivados y operaciones con liquidación diferida para los que la entidad calcula el valor de exposición de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 6, sección 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Únicamente las entidades que satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 273 *bis*, apartados 2 o 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 pueden utilizar este método simplificado para calcular el valor de exposición. |
| 0020 | MÉTODO ESTÁNDAR SIMPLIFICADO PARA EL RIESGO DE CONTRAPARTE (SA-CCR SIMPLIFICADO PARA DERIVADOS)  Derivados y operaciones con liquidación diferida para los que la entidad calcula el valor de exposición de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 6, sección 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Únicamente las entidades que satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 273 *bis*, apartados 1 o 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 pueden utilizar este método estándar simplificado para calcular el valor de exposición. |
| 0030 | MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO DE CONTRAPARTE (SA-CCR PARA DERIVADOS)  Derivados y operaciones con liquidación diferida para los que la entidad calcula el valor de exposición de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 6, sección 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0040 | MÉTODO DE LOS MODELOS INTERNOS (PARA DERIVADOS Y OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE VALORES [SFT])  Derivados, operaciones con liquidación diferida y SFT para los que la entidad haya sido autorizada a calcular el valor de exposición mediante el método de los modelos internos de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 6, sección 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0050 | Conjuntos de operaciones de financiación de valores compensables  Conjuntos de operaciones compensables integrados exclusivamente por SFT, tal como se definen en el artículo 4, punto 139, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, para los que la entidad haya sido autorizada a determinar el valor de exposición mediante el método de los modelos internos.  Las SFT que se incluyan en un conjunto de operaciones compensables sujeto a un acuerdo de compensación contractual entre productos, y que, por tanto, se consignen en la fila 0070, no se consignarán en esta fila. |
| 0060 | Conjuntos de operaciones con derivados y operaciones con liquidación diferida compensables  Conjuntos de operaciones compensables integrados exclusivamente por instrumentos derivados de los enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y operaciones con liquidación diferida, tal como se definen en el artículo 272, punto 2, de dicho Reglamento, para los que la entidad haya sido autorizada a determinar el valor de exposición mediante el método de los modelos internos.  Los derivados y operaciones con liquidación diferida que se incluyan en conjuntos de operaciones compensables sujetos a un acuerdo de compensación contractual entre productos, y que, por tanto, se consignen en la fila 0070, no se comunicarán en esta fila. |
| 0070 | Procedentes de conjuntos de operaciones compensables para los que exista un acuerdo de compensación contractual entre productos  Artículo 272, puntos 11 y 25, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Conjuntos de operaciones compensables correspondientes a distintas categorías de productos [artículo 272, punto 11, del Reglamento (UE) n.º 575/2013], es decir, derivados y SFT, para los que exista un acuerdo de compensación contractual entre productos tal como se define en el artículo 272, punto 25, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, y para los que la entidad haya sido autorizada a determinar el valor de exposición mediante el método de los modelos internos. |
| 0080 | MÉTODO SIMPLE PARA LAS GARANTÍAS REALES DE NATURALEZA FINANCIERA (PARA SFT)  Artículo 222 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Operaciones de recompra, operaciones de préstamo o de toma en préstamo de valores o materias primas, operaciones con liquidación diferida y operaciones de préstamo con reposición del margen para las que la entidad haya optado por determinar el valor de exposición de conformidad con el artículo 222 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en lugar de hacerlo de conformidad con su parte tercera, título II, capítulo 6, al amparo del artículo 271, apartado 2, de ese mismo Reglamento. |
| 0090 | MÉTODO AMPLIO PARA LAS GARANTÍAS REALES DE NATURALEZA FINANCIERA (PARA SFT)  Artículos 220 y 223 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Operaciones de recompra, operaciones de préstamo o de toma en préstamo de valores o materias primas, operaciones con liquidación diferida y operaciones de préstamo con reposición del margen para las que la entidad haya optado por determinar el valor de exposición de conformidad con el artículo 223 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en lugar de hacerlo de conformidad con su parte tercera, título II, capítulo 6, al amparo del artículo 271, apartado 2, de ese mismo Reglamento. |
| 0100 | VAR CORRESPONDIENTE A LAS SFT  Artículo 221 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Operaciones de recompra, operaciones de préstamo o de toma en préstamo de valores o materias primas, operaciones de préstamo con reposición del margen u otras operaciones vinculadas al mercado de capitales distintas de operaciones con derivados para las que, de conformidad con el artículo 221 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y con sujeción a la autorización de la autoridad competente, el valor de exposición se calcule utilizando un método de modelos internos que tome en consideración los efectos de correlación entre posiciones en valores sujetas al acuerdo marco de compensación, así como la liquidez de los instrumentos de que se trate. |
| 0110 | TOTAL |
| 0120 | Del cual: posiciones con riesgo específico de correlación adversa  Artículo 291 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Exposiciones al riesgo de contraparte para las que se haya detectado un riesgo específico de correlación adversa de conformidad con el artículo 291 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0130 | Operaciones con márgenes  Artículo 272, punto 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Exposiciones al riesgo de contraparte con márgenes, es decir, conjuntos de operaciones compensables sujetas a un acuerdo de margen con arreglo al artículo 272, punto 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0140 | Operaciones sin márgenes  Exposiciones al riesgo de contraparte no incluidas en 0130. |

* + 1. C 34.03 - Exposiciones al riesgo de contraparte a las que se aplican métodos estándar: SA-CCR y SA-CCR simplificado
       1. Observaciones generales

125. La plantilla se usará por separado para comunicar las exposiciones al riesgo de contraparte calculadas mediante el método estándar o mediante el método estándar simplificado, según corresponda.

* + - 1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0010 | DIVISA  Cuando se trate de operaciones asignadas a la categoría de riesgo de tipo de interés, se consignará la divisa de denominación de la operación.  Cuando se trate de operaciones asignadas a la categoría de riesgo de tipo de cambio, se consignará la divisa de denominación de uno de los dos componentes de la operación. Las entidades introducirán las divisas del par de divisas por orden alfabético; p. ej., en el caso del cambio dólar estadounidense/euro, se indicará EUR en esta columna y USD en la columna 0020.  Se utilizarán los [códigos ISO](https://www.iso.org/iso-4217-currency-codes.html)  de las divisas. |
| 0020 | SEGUNDA DIVISA DEL PAR  Para las operaciones asignadas a la categoría de riesgo de tipo de cambio, se consignará la divisa de denominación del otro componente de la operación (respecto al consignado en la columna 0010). Las entidades introducirán las divisas del par de divisas por orden alfabético; p. ej., en el caso del cambio dólar estadounidense/euro, se indicará USD en esta columna y EUR en la columna 0010.  Se utilizarán los [códigos ISO](https://www.iso.org/iso-4217-currency-codes.html)  de las divisas. |
| 0030 | NÚMERO DE OPERACIONES  Véanse las instrucciones de la columna 0020 en la plantilla C 34.02. |
| 0040 | IMPORTES NOCIONALES  Véanse las instrucciones de la columna 0030 en la plantilla C 34.02. |
| 0050 | VALOR ACTUAL DE MERCADO (VAM), POSITIVO  Suma de los valores actuales de mercado (VAM) de todos los conjuntos de posiciones compensables con VAM positivo en la categoría de riesgo correspondiente.  El VAM del conjunto de posiciones compensables se determinará compensando los valores de mercado positivos y negativos de las operaciones de cada conjunto de posiciones compensables sin tener en cuenta ninguna garantía real mantenida o aportada. |
| 0060 | VALOR ACTUAL DE MERCADO (VAM), NEGATIVO  Suma de los valores actuales de mercado (VAM) absolutos de todos los conjuntos de posiciones compensables con VAM negativo en la categoría de riesgo correspondiente.  El VAM del conjunto de posiciones compensables se determinará compensando los valores de mercado positivos y negativos de las operaciones de cada conjunto de posiciones compensables sin tener en cuenta ninguna garantía real mantenida o aportada. |
| 0070 | ADICIÓN  Artículos 280 *bis* a 280 *septies* y artículo 281, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  La entidad comunicará la suma de todas las adiciones en el conjunto de posiciones compensables o la categoría de riesgo correspondiente.  La adición por categoría de riesgo utilizada para determinar la exposición futura potencial de un conjunto de operaciones compensables de conformidad con el artículo 278, apartado 1, o el artículo 281, apartado 2, letra f), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 se calculará con arreglo a los artículos 280 *bis* a 280 *septies* de dicho Reglamento. En el caso del método estándar simplificado para el riesgo de contraparte, se aplicará lo dispuesto en el artículo 281, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
|  | |
| **Filas** | |
| 0050,0120, 0190, 0230, 0270, 0340 | CATEGORÍAS DE RIESGO  Artículos 277 y 277 *bis* del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Las operaciones se clasificarán en función de la categoría de riesgo a la que pertenezcan según el artículo 277, apartados 1 a 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  La asignación a conjuntos de posiciones compensables en función de la categoría de riesgo se realizará con arreglo al artículo 277 *bis* de Reglamento (UE) n.º 575/2013.  En el caso del método estándar simplificado para el riesgo de contraparte, se aplicará lo dispuesto en el artículo 281, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0020-0040 | Del cual: asignado a más de una categoría de riesgo  Artículo 277, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Operaciones con derivados con más de un factor de riesgo significativo asignadas a dos (0020), tres (0030) o más de tres (0040) categorías de riesgo en función del más significativo de los factores de riesgo de cada categoría, de conformidad con el artículo 277, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y las normas técnicas de regulación de la ABE a que se refiere el artículo 277, apartado 5, de dicho Reglamento. |
| 0070-0110 y 0140-0180 | Mayor divisa y par de divisas  Esta clasificación se realizará sobre la base del VAM de la cartera de la entidad sujeta al método estándar para el riesgo de contraparte o al método estándar simplificado para el riesgo de contraparte, según proceda, en relación con las operaciones asignadas a las categorías de riesgo de tipo de interés y de tipo de cambio, respectivamente.  A efectos de la clasificación, se sumará el valor absoluto del VAM de las posiciones. |
| 0060,0130, 0200,0240, 0280 | Asignación exclusiva  Artículo 277, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Operaciones con derivados asignadas exclusivamente a una categoría de riesgo con arreglo al artículo 277, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Se excluirán las operaciones asignadas a distintas categorías de riesgo de conformidad con el artículo 277, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0210, 0250 | Operaciones uninominales  Operaciones uninominales asignadas a la categoría de riesgo de crédito y de renta variable, respectivamente. |
| 0220, 0260 | Operaciones multinominales  Operaciones multinominales asignadas a la categoría de riesgo de crédito y de renta variable, respectivamente. |
| 0290-0330 | Conjuntos de posiciones compensables de la categoría de riesgo de materias primas  Operaciones con derivados asignadas a los conjuntos de posiciones compensables de la categoría de riesgo de materias primas según lo establecido en el artículo 277 *bis*, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |

* + 1. C 34.04 - Exposiciones al riesgo de contraparte a las que se aplica el método de la exposición original
       1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0010-0020 | Las instrucciones relativas a las columnas 0010 y 0020 serán las facilitadas para la plantilla C 34.02. |
| 0030 | VALOR ACTUAL DE MERCADO (VAM), POSITIVO  Suma de los valores actuales de mercado (VAM) de todas las operaciones con VAM positivo en la categoría de riesgo correspondiente. |
| 0040 | VALOR ACTUAL DE MERCADO (VAM), NEGATIVO  Suma de los valores actuales de mercado (VAM) absolutos de todas las operaciones con VAM negativo en la categoría de riesgo correspondiente. |
| 0050 | EXPOSICIÓN FUTURA POTENCIAL  La entidad comunicará la suma de las exposiciones futuras potenciales para todas las operaciones pertenecientes a la misma categoría de riesgo. |
| **Filas** | |
| 0020-0070 | CATEGORÍAS DE RIESGO  Operaciones con derivados asignadas a las categorías de riesgo enumeradas en el artículo 282, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |

* + 1. C 34.05 – Exposiciones al riesgo de contraparte a las que se aplica el método de modelos internos (MMI)
       1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 00010-0080 | CON MÁRGENES  Véanse las instrucciones de la fila 0130 en la plantilla C 34.02. |
| 0090-0160 | SIN MÁRGENES  Véanse las instrucciones de la fila 0140 en la plantilla C 34.02. |
| 0010,0090 | NÚMERO DE OPERACIONES  Véanse las instrucciones de la columna 0020 en la plantilla C 34.02. |
| 0020,0100 | IMPORTES NOCIONALES  Véanse las instrucciones de la columna 0030 en la plantilla C 34.02. |
| 0030,0110 | VALOR ACTUAL DE MERCADO (VAM), POSITIVO  Suma de los valores actuales de mercado (VAM) de todas las operaciones con VAM positivo pertenecientes a la misma clase de activos. |
| 0040,0120 | VALOR ACTUAL DE MERCADO (VAM), NEGATIVO  Suma de los valores actuales de mercado (VAM) absolutos de todas las operaciones con VAM negativo pertenecientes a la misma clase de activos. |
| 0050,0130 | EXPOSICIÓN ACTUAL  Véanse las instrucciones de la columna 0120 en la plantilla C 34.02. |
| 0060,0140 | EXPOSICIÓN POSITIVA ESPERADA EFECTIVA (EPE EFECTIVA)  Véanse las instrucciones de la columna 0130 en la plantilla C 34.02. |
| 0070,0150 | EPE EFECTIVA EN SITUACIÓN DE TENSIÓN  Artículo 284, apartado 6, y artículo 292, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  La EPE efectiva en situación de tensión se calcula de forma análoga a la EPE efectiva (artículo 284, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013), pero utilizando una calibración en condiciones de tensión de conformidad con el artículo 292, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0080, 0160,0170 | VALOR DE EXPOSICIÓN  Véanse las instrucciones de la columna 0170 en la plantilla C 34.02. |
|  | |
| **Fila** | **Explicación** |
| 0010 | TOTAL  Artículo 283 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  La entidad comunicará la información pertinente sobre los derivados, operaciones con liquidación diferida y SFT cuyo valor de exposición haya sido autorizada a determinar mediante el método de los modelos internos con arreglo al artículo 283 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0020 | Del cual: posiciones con riesgo específico de correlación adversa  Véanse las instrucciones de la fila 0120 en C 34.02. |
| 0030 | Conjuntos de operaciones compensables a los que se aplica el método estándar para el riesgo de crédito  Véanse las instrucciones de la columna 0180 en C 34.02. |
| 0040 | Conjuntos de operaciones compensables a los que se aplica el método IRB para el riesgo de crédito  Véanse las instrucciones de la columna 0190 en C 34.02. |
| 0050-0110 | DERIVADOS OTC  La entidad comunicará la información pertinente sobre los conjuntos de operaciones compensables que contengan únicamente derivados OTC u operaciones con liquidación diferida cuyo valor de exposición haya sido autorizada a determinar mediante el método de los modelos internos, desglosados según las distintas clases de activos respecto a su subyacente (tipo de interés, tipo de cambio, crédito, renta variable, materias primas u otros). |
| 0120-0180 | DERIVADOS NEGOCIADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS  La entidad comunicará la información pertinente sobre los conjuntos de operaciones compensables que contengan únicamente derivados negociados en mercados organizados u operaciones con liquidación diferida cuyo valor de exposición haya sido autorizada a determinar mediante el método de los modelos internos, desglosados según las distintas clases de activos respecto a su subyacente (tipo de interés, tipo de cambio, crédito, renta variable, materias primas u otros). |
| 0190-0220 | OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE VALORES  La entidad comunicará la información pertinente sobre los conjuntos de operaciones compensables que contengan únicamente SFT cuyo valor de exposición haya sido autorizada a determinar mediante el método de los modelos internos, desglosadas según el tipo de subyacente que corresponda al componente “título valor” de la SFT (bonos, instrumentos de patrimonio u otros). |
| 0230 | CONJUNTOS DE OPERACIONES COMPENSABLES PARA LOS QUE EXISTE UN ACUERDO DE COMPENSACIÓN CONTRACTUAL ENTRE PRODUCTOS  Véanse las instrucciones de la fila 0070 en C 34.02. |

* + 1. C 34.06 – Veinte contrapartes principales
       1. Observaciones generales

126. Las entidades comunicarán información sobre las veinte principales contrapartes frente a las que tienen las mayores exposiciones al riesgo de contraparte. La clasificación se realizará usando los valores de exposición al riesgo de contraparte, comunicados en la columna 0120 de esta plantilla, de todos los conjuntos de operaciones compensables con las correspondientes contrapartes. A la hora de determinar la lista de las veinte contrapartes principales, se tendrán en cuenta, no obstante, las exposiciones intragrupo u otras exposiciones que supongan riesgo de contraparte pero a las que las entidades asignen una ponderación de riesgo de cero a efectos del cálculo de los requisitos de fondos propios, de conformidad con el artículo 113, apartados 6 y 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

127. Las entidades que apliquen el método estándar (SA-CCR) o el método de modelos internos (MMI) para el cálculo de las exposiciones al riesgo de contraparte de acuerdo con la parte tercera, título II, capítulo 6, secciones 3 y 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 presentarán esta plantilla trimestralmente. Las entidades que apliquen el método estándar simplificado o el método de la exposición original para el cálculo de las exposiciones al riesgo de contraparte de acuerdo con la parte tercera, título II, capítulo 6, secciones 4 y 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 presentarán esta plantilla semestralmente. Instrucciones relativas a posiciones concretas

* + - 1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0011 | NOMBRE  Nombre de la contraparte. |
| 0020 | **CÓDIGO**  El código, como parte de un identificador de fila, debe ser único para cada ente consignado. En el caso de entidades y empresas de seguros, el código será el código LEI. Para otros entes, el código será el código LEI o, si no se dispone de él, otro código. El código será único y se utilizará sistemáticamente en las diversas plantillas y en el tiempo. El código tendrá siempre un valor. |
| 0030 | **TIPO DE CÓDIGO**  La entidad identificará el tipo de código comunicado en la columna 0020 como “código LEI” o “código nacional”.  Siempre se comunicará el tipo de código. |
| 0035 | **CÓDIGO NACIONAL**  Cuando la entidad comunique el código LEI como identificador en la columna “Código” (0020), podrá comunicar adicionalmente el código nacional. |
| 0040 | **SECTOR DE LA CONTRAPARTE**  Se seleccionará un sector para cada contraparte en función de las siguientes clases de sectores económicos de las plantillas FINREP (véase el anexo V, parte tercera, del presente Reglamento de Ejecución):  i) bancos centrales  ii) administraciones públicas  iii) entidades de crédito  iv) empresas de servicios de inversión, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013  v) otras sociedades financieras (excepto las empresas de servicios de inversión)  vi) sociedades no financieras |
| 0050 | **TIPO DE CONTRAPARTE**  La entidad indicará el tipo de contraparte, que puede ser:  - ECCC: cuando la contraparte es una ECC cualificada.  - ECC no cualificada: cuando la contraparte es una ECC no cualificada.  - No ECC: cuando la contraparte no es una ECC. |
| 0060 | **RESIDENCIA DE LA CONTRAPARTE**  Se usará el código ISO 3166-1-alfa-2 del país de constitución de la contraparte (incluidos los seudocódigos ISO para las organizaciones internacionales, disponibles en el “Vademécum de la balanza de pagos” de Eurostat, en su versión modificada). |
| 0070 | **NÚMERO DE OPERACIONES**  Véanse las instrucciones de la columna 0020 en la plantilla C 34.02. |
| 0080 | **IMPORTES NOCIONALES**  Véanse las instrucciones de la columna 0030 en la plantilla C 34.02. |
| 0090 | **VALOR ACTUAL DE MERCADO (VAM), positivo**  Véanse las instrucciones de la columna 0040 en la plantilla C 34.02.  Cuando haya varios conjuntos de operaciones compensables para la misma contraparte, la entidad comunicará la suma de los conjuntos de operaciones compensables con VAM positivo. |
| 0100 | **VALOR ACTUAL DE MERCADO (VAM), negativo**  Véanse las instrucciones de la columna 0040 en la plantilla C 34.02.  Cuando haya varios conjuntos de operaciones compensables para la misma contraparte, la entidad comunicará la suma absoluta de los conjuntos de operaciones compensables con VAM negativo. |
| 0110 | **VALOR DE EXPOSICIÓN TRAS LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**  Véanse las instrucciones de la columna 0160 en la plantilla C 34.02.  Cuando haya varios conjuntos de operaciones compensables para la misma contraparte, la entidad comunicará la suma de los valores de exposición de los conjuntos de operaciones compensables tras la reducción del riesgo de crédito. |
| 0120 | **VALOR DE EXPOSICIÓN**  Véanse las instrucciones de la columna 0170 en la plantilla C 34.02. |
| 0130 | **EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO**  Véanse las instrucciones de la columna 0200 en la plantilla C 34.02. |

* + 1. C 34.07 - Método IRB – Exposiciones al riesgo de contraparte por categoría de exposición y escala de PD
       1. Observaciones generales

128. Esta plantilla será presentada por las entidades que utilicen el método IRB avanzado o básico para calcular los importes ponderados por riesgo de todas sus exposiciones al riesgo de contraparte o una parte de ellas de acuerdo con el artículo 107 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, con independencia del método para el riesgo de contraparte utilizado para determinar los valores de exposición de conformidad con la parte tercera, título II, capítulos 4 y 6, de dicho Reglamento.

129. La plantilla se cumplimentará por separado para el total de todas las categorías de exposición, así como para cada una de las categorías de exposición enumeradas en el artículo 147 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Esta plantilla no incluye las exposiciones compensadas a través de una ECC.

130. Con el fin de aclarar si la entidad utiliza sus propias estimaciones de LGD o factores de conversión de crédito, se suministrará la siguiente información por cada categoría de exposición consignada:

“NO” = en el caso de que se utilicen las estimaciones de LGD y de los factores de conversión de crédito impuestas a efectos de supervisión (IRB básico o F-IRB).

“SÍ” = en el caso de que se utilicen estimaciones propias de LGD y de los factores de conversión de crédito (IRB avanzado o A-IRB).

* + - 1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |
| --- |
| **Columnas** |

|  |  |
| --- | --- |
| 0010 | Valor de exposición  Valor de exposición (véase las instrucciones de la columna 0170 en la plantilla C 34.02), desglosado por la escala de PD indicada. |
| 0020 | PD media ponderada por exposición (%)  Media de la PD de cada grado de deudores ponderada por su valor de exposición correspondiente según lo indicado en la columna 0010. |
| 0030 | Número de deudores  Número de entidades jurídicas o deudores asignados a cada segmento de la escala de PD fija que se hayan calificado por separado, con independencia del número de préstamos o exposiciones diferentes otorgados.  Cuando se hayan calificado por separado distintas exposiciones frente al mismo deudor, se contarán por separado. Esta situación podría producirse si se asignan exposiciones distintas frente al mismo deudor a diferentes grados de deudores de conformidad con el artículo 172, apartado 1, letra e), segunda frase, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0040 | LGD media ponderada por exposición (%)  Media de la LGD de los grados de deudores ponderada por su valor de exposición correspondiente según lo indicado en la columna 0010.  La LGD comunicada corresponderá a la estimación de la LGD final utilizada para el cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo obtenidos tras tener en cuenta todos los efectos de reducción del riesgo de crédito y las condiciones de desaceleración económica con arreglo a la parte tercera, título II, capítulos 3 y 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, cuando proceda. Concretamente, en el caso de las entidades que aplican el método IRB pero no utilizan estimaciones propias de LGD, los efectos de reducción del riesgo de las garantías reales de naturaleza financiera se reflejarán en E\*, el valor plenamente ajustado de la exposición, y a continuación en LGD\* de conformidad con el artículo 230 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Cuando se utilicen estimaciones propias de la LGD, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 175 y en el artículo 181, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  En el caso de las exposiciones sujetas al tratamiento de doble impago, la LGD que deberá consignarse corresponderá a la seleccionada con arreglo al artículo 161, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Cuando se trate de exposiciones con impago sujetas al método A-IRB, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 181, apartado 1, letra h), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. La LGD comunicada corresponderá a la estimación de la LGD en situación de impago. |
| 0050 | Vencimiento medio ponderado por exposición (años)  Media de los vencimientos de los deudores en años ponderados por su correspondiente valor de exposición según lo indicado en la columna 0010.  El vencimiento se determinará de conformidad con el artículo 162 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0060 | Importe de la exposición ponderada por riesgo  Importes de las exposiciones ponderadas por riesgo, tal como se definen en el artículo 92, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, correspondientes a las posiciones cuyas ponderaciones de riesgo se calculan sobre la base de los requisitos establecidos en la parte tercera, título II, capítulo 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y cuyo valor de exposición en relación con el riesgo de contraparte se calcula de conformidad con la parte tercera, título II, capítulos 4 y 6, de dicho Reglamento.  Se tendrán en cuenta los factores de apoyo a las pymes y a las infraestructuras establecidos en los artículos 501 y 501 *bis* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0070 | Densidad del importe de la exposición ponderada por riesgo  Cociente entre los importes totales de las exposiciones ponderadas por riesgo (consignados en la columna 0060) y el valor de exposición (consignado en la columna 0010). |

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** | |
| 0010-0170 | Escala de PD  Las exposiciones al riesgo de contraparte (determinadas a nivel de contraparte) se asignarán al segmento adecuado de la escala de PD fija en función de la PD estimada para cada deudor asignado a esta categoría de exposición (teniendo en cuenta cualesquiera sustituciones debidas a la existencia de una garantía o un derivado de crédito). Las entidades asignarán cada exposición a la escala de PD suministrada en la plantilla, teniendo también en cuenta las escalas continuas. Todas las exposiciones en situación de impago se incluirán en el segmento que representa una PD del 100 %. |

* + 1. C 34.08 - Composición de las garantías reales de las exposiciones al riesgo de contraparte
       1. Observaciones generales

131. Esta plantilla se cumplimentará con los valores razonables de las garantías reales (aportadas o recibidas) utilizadas en las exposiciones al riesgo de contraparte que estén aparejadas a operaciones con derivados, operaciones con liquidación diferida o SFT, con independencia de que las operaciones se compensen a través de una ECC y de que se aporte o no una garantía real a la ECC.

* + - 1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0010-0080 | Garantías reales usadas en operaciones con derivados  Las entidades consignarán las garantías reales (incluidas las prestadas mediante la constitución de márgenes iniciales y de variación) que se utilicen en las exposiciones al riesgo de contraparte asociadas a cualquier instrumento derivado mencionado en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 575/2013 o a operaciones con liquidación diferida, tal como se definen en el artículo 272, punto 2, del mismo Reglamento, que no puedan considerarse una SFT. |
| 0090-0180 | Garantías reales utilizadas en SFT  Las entidades consignarán las garantías reales (incluidas las prestadas mediante la constitución de márgenes iniciales y de variación, así como las que consten como títulos valores en la SFT) que se utilicen en las exposiciones al riesgo de contraparte asociadas a cualquier SFT o a operaciones con liquidación diferida que no puedan considerarse derivados. |
| 0010, 0020, 0050, 0060, 0090, 0100, 0140, 0150 | Segregadas  Artículo 300, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Las entidades consignarán las garantías reales mantenidas de forma inmune a la quiebra según la definición del artículo 300, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, desglosadas a su vez en garantías reales que se presenten en forma de márgenes iniciales y de márgenes de variación. |
| 0030, 0040, 0070, 0080, 0110, 0120, 0130, 0160, 0170, 0180 | No segregadas  Artículo 300, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Las entidades consignarán las garantías reales no mantenidas de forma inmune a la quiebra según la definición del artículo 300, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, desglosadas a su vez en márgenes iniciales, márgenes de variación y títulos valores de SFT. |
| 0010, 0030, 0050, 0070, 0090, 0110, 0140, 0160 | Margen inicial  Artículo 4, apartado 1, punto 140, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Las entidades comunicarán el valor razonable de las garantías reales recibidas o aportadas como margen inicial [con arreglo a la definición del artículo 4, apartado 1, punto 140, del Reglamento (UE) n.º 575/2013]. |
| 0020, 0040, 0060, 0080, 0100, 0120, 0150, 0170 | Margen de variación  Las entidades comunicarán el valor razonable de las garantías reales recibidas o aportadas como margen de variación. |
| 0130, 0180 | Título valor de la SFT  Las entidades comunicarán el valor razonable de las garantías reales que consten como títulos valores en SFT (p. ej., el componente “título valor” de la SFT que se haya recibido en la columna 0130 o aportado en la 0180). |

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** | |
| 0010 – 0080 | Tipo de garantía real  Desglose de las garantías reales en función de su tipología. |

* + 1. C 34.09 - Exposiciones a derivados de crédito
       1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0010-0040 | COBERTURA MEDIANTE DERIVADOS DE CRÉDITO  Cobertura mediante derivados de crédito comprada o vendida. |
| 0010, 0020 | IMPORTES NOCIONALES  Suma de los importes nocionales de los derivados antes de cualquier compensación, desglosados por tipo de producto. |
| 0030, 0040 | VALORES RAZONABLES  Suma de los valores razonables desglosados por cobertura comprada y cobertura vendida. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** | |
| 0010 – 0050 | Tipo de producto  Desglose de los derivados de crédito por tipo de producto. |
| 0060 | Total  Suma de todos los tipos de productos. |
| 0070, 0080 | Valores razonables  Valores razonables desglosados por tipo de producto así como en activos (valores razonables positivos) y pasivos (valores razonables negativos). |

* + 1. C 34.10 - Exposiciones frente a ECC
       1. Observaciones generales

132. Las entidades comunicarán la información relativa a las exposiciones frente a ECC, esto es, frente a los contratos y operaciones enumerados en el artículo 301, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en la medida en que se encuentren pendientes con una ECC, así como la relativa a exposiciones derivadas de operaciones vinculadas a ECC, a tenor del artículo 300, punto 2, para las que los requisitos de fondos propios se calculen con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 6, sección 9, de dicho Reglamento.

* + - 1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0010 | VALOR DE EXPOSICIÓN  Valor de exposición de las operaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la parte tercera, título II, capítulo 6, sección 9, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, calculado con arreglo a los métodos pertinentes establecidos en ese capítulo y, en particular, en su sección 9.  El valor de exposición comunicado será el importe pertinente a efectos del cálculo de los requisitos de fondos propios con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 6, sección 9, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, teniendo en cuenta los requisitos de su artículo 497 durante el período transitorio previsto en dicho artículo.  Las exposiciones pueden ser exposiciones de negociación, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 91, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0020 | EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO  Exposiciones ponderadas por riesgo determinadas de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 6, sección 9, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, teniendo en cuenta los requisitos de su artículo 497 durante el período transitorio previsto en dicho artículo. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** | |
| 0010-0100 | ECC cualificada (ECCC)  Entidad de contrapartida central cualificada o “ECCC”, según se define en el artículo 4, apartado 1, punto 88, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0070, 0080  0170, 0180 | Margen inicial  Véanse las instrucciones de la plantilla C 34.08.  A efectos de esta plantilla, el margen inicial no incluirá las contribuciones a ECC en virtud de acuerdos de mutualización de pérdidas (es decir, cuando una ECC utilice el margen inicial para mutualizar las pérdidas entre sus miembros compensadores, dicho margen inicial se tratará como contribución al fondo para impagos). |
| 0090, 0190 | Contribuciones prefinanciadas al fondo para impagos  Artículos 308 y 309 del Reglamento (UE) n.º 575/2013; fondo para impagos tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 89, del Reglamento (UE) n.º 575/2013; la contribución al fondo para impagos de una ECC abonada por la entidad. |
| 0100, 0200 | Contribuciones no financiadas al fondo para impagos  Artículos 309 y 310 del Reglamento (UE) n.º 575/2013; fondo para impagos tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 89, del Reglamento (UE) n.º 575/2013;  Las entidades comunicarán las contribuciones que una entidad que actúe como miembro compensador se haya comprometido por contrato a aportar a una ECC, una vez que esta haya agotado su fondo para impagos, para cubrir las pérdidas que haya sufrido a raíz del impago de uno o varios de sus miembros compensadores. |
| 0070, 0170 | Margen inicial segregado  Véanse las instrucciones de la plantilla C 34.08. |
| 0080, 0180 | Margen inicial no segregado  Véanse las instrucciones de la plantilla C 34.08. |

* + 1. C 34.11 - Estados de flujos de los importes ponderados por riesgo de las exposiciones al riesgo de contraparte con arreglo al MMI
       1. Observaciones generales

133. Las entidades que utilizan el MMI para calcular los importes ponderados por riesgo de todas o parte de sus exposiciones al riesgo de contraparte con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, independientemente del método empleado con respecto al riesgo de crédito para determinar las correspondientes ponderaciones de riesgo, presentarán en esta plantilla un estado de flujos que explique las variaciones en los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo correspondientes a los derivados y SFT que estén comprendidos en el ámbito del MMI, diferenciadas según sus principales factores determinantes y basadas en estimaciones razonables.

134. Las entidades que deban presentar esta plantilla trimestralmente solo cumplimentarán la columna 0010. Las entidades que deban presentar esta plantilla anualmente solo cumplimentarán la columna 0020.

135. Esta plantilla excluye los importes ponderados por riesgo de las exposiciones frente a entidades de contrapartida central [parte tercera, título II, capítulo 6, sección 9, del Reglamento (UE) n.º 575/2013].

* + - 1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0010, 0020 | EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO  Importes de las exposiciones ponderadas por riesgo, tal como se definen en el artículo 92, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, correspondientes a las posiciones cuyas ponderaciones de riesgo se calculan sobre la base de los requisitos establecidos en la parte tercera, título II, capítulos 2 y 3, de dicho Reglamento y cuyo valor de exposición la entidad está autorizada a calcular mediante el MMI, de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 6, sección 6, del mismo Reglamento.  Se tendrán en cuenta los factores de apoyo a las pymes y a las infraestructuras establecidos en los artículos 501 y 501 *bis* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** | |
| 0010 | Importe de las exposiciones ponderadas por riesgo al cierre del período de referencia anterior  Importes ponderados por riesgo de las exposiciones al riesgo de contraparte según el MMI al final del período de referencia anterior. |
| 0020 | Tamaño de los activos  Variaciones (positivas o negativas) de los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo debidas a cambios en el tamaño y composición de la cartera resultantes de la actividad ordinaria (incluidas la creación de nuevos negocios y las exposiciones que llegan a su vencimiento), pero excluyendo las variaciones en el tamaño de la cartera debidas a adquisiciones y cesiones de entes. |
| 0030 | Calidad crediticia de las contrapartes  Variaciones (positivas o negativas) de los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo debidas a cambios en la calidad evaluada de las contrapartes de la entidad, medida conforme al marco aplicable al riesgo de crédito, con independencia del método utilizado por la entidad. Esta fila también incluye las variaciones potenciales de los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo debido al uso de modelos IRB cuando la entidad utilice este método. |
| 0040 | Actualizaciones de los modelos (solo MMI)  Variaciones (positivas o negativas) de los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo debidas a la implantación de modelos, a cambios en el alcance de los modelos o a cualquier cambio destinado a corregir deficiencias de los modelos.  Esta fila se refiere exclusivamente a los cambios habidos en el modelo MMI. |
| 0050 | Metodología y política (solo MMI)  Variaciones (positivas o negativas) de los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo debidas a cambios metodológicos de los cálculos motivados por cambios en la política normativa, por ejemplo la adopción de nuevas disposiciones reglamentarias (únicamente en el modelo MMI). |
| 0060 | Adquisiciones y cesiones  Variaciones (positivas o negativas) de los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo debidas a cambios en el tamaño de la cartera derivados de adquisiciones y cesiones de entes. |
| 0070 | Fluctuaciones de los tipos de cambio  Variaciones (positivas o negativas) de los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo debidas a cambios derivados de fluctuaciones en la conversión de divisas. |
| 0080 | Otros  Esta categoría se utilizará para recoger las variaciones (positivas o negativas) de los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo que no se puedan atribuir a ninguna de las categorías anteriores. |
| 0090 | Importe de las exposiciones ponderadas por riesgo al cierre del período de referencia actual  Importes ponderados por riesgo de las exposiciones al riesgo de contraparte según el MMI al final del período de referencia actual. |